



Fgm 13.-

FEDERACION DEL RODEO CHILENO
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

SANTIAGO; 06 de Julio de 2015.

CAUSA ROL N° 37-2015/

VISTOS:

La competencia de este Tribunal Supremo de Disciplina establecida en los artículos 73° del Reglamento y artículo 25° del Código de Procedimiento y Penalidades, ambos de la Federación del Rodeo Chileno, en relación con la denuncia formulada por don Pablo Andrés Soto Farías, socio del Club del Rodeo Chileno de Graneros.-

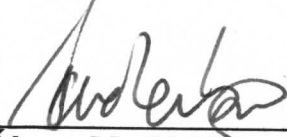
SE RESUELVE:

Que no siendo materia de la competencia de este Tribunal Supremo de Disciplina por no constituir los hechos denunciados ni una infracción disciplinaria ni deringencial, sino que una presunta infracción reglamentaria de carácter administrativo, remítanse los antecedentes a la Comisión de Estatutos y Reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno, con el objeto que, tomando conocimiento de los hechos, resuelva de acuerdo con sus atribuciones.

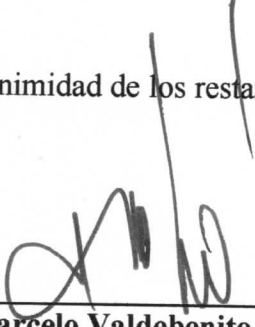
Remítase copia de la presente resolución al denunciante don Pablo Andrés Soto Farías.

Se deja constancia que se inhabilita para conocer y resolver esta causa el miembro titular del Tribunal Supremo de Disciplina don Juan Andrés Pérez Undurraga.-

Resolución acordada por la unanimidad de los restantes miembros del Tribunal Supremo de Disciplina.



Alvaro Mecklenburg Riquelme
Secretario Subrogante



Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente